

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 15 rs. Por tres meses. 45



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 48. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL. Por un mes. 24 rs. Por tres meses. 60 Por año. 210

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado. 1.º

Acordada por las Cortes Constituyentes hasta la formacion de la nueva ley de Ayuntamientos la suspension de las elecciones municipales que debian verificarse en el próximo mes de Diciembre, y á cuyo acuerdo falta solo la sancion de S. M., cuidará V. S. de que así se verifique, comunicándolo sin pérdida de tiempo á todos los pueblos de esa provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1855.—Huelbes.—Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE MARINA.

El 22 de Octubre último salió de la Habana para Vigo el vapor-correo Condé de Regla conduciendo la correspondencia, pasajeros y transportes, y hallándose escaso de combustible se vió precisado su Comandante á arribar á la Isla de Fayal, dando fondo el 10 del actual en la rada

de Horta: en ella encontró fondeado el vapor español Habana, y habiendo llamado al costado á su Capitan, manifestó este al Comandante del Condé de Regla que se encontraba allí desde el 1.º del actual por haber tenido averia en las máquinas; que habia encontrado al vapor-correo Velasco, y lo habia remolcado tres dias, dejándolo despues á consecuencia del mal tiempo, llevándose los pasajeros y 400 individuos de transporte, y que aun tenia 240 de estos; que habia perdido 48 hombres, víctimas la mayor parte del cólera-morbo, y que habia intentado continuar su viaje á Vigo, pero no lo habia podido verificar por el mal estado de las máquinas, no obstante las reparaciones que habia hecho.—El citado Comandante del vapor Condé de Regla pasó á bordo del Habana; y despues de haber adquirido varias noticias y recibido informes de los maquinistas, creyó podia salir á la mar sin riesgo alguno el expresado Habana; pero habiéndole manifestado su Capitan no serle posible seguir viaje, resolvió convencerlo dando remolque siempre que pudiera.—A las tres de la tarde del dia 13 levaron, y á las ocho engrusó la mar y fallaron los remolques, perdiendo de vista el Condé de Regla al Habana toda aquella noche, volviéndose á encontrar el 14 al medio dia en la Tercera. Siguió convoyándolo, y el 17 á las dos de la tarde tuvo que volver á remolcarlo, continuando así hasta las nueve que fallaron los calabotes. El 20 á la madrugada volvió á tomarle de nuevo, y el mismo dia á las dos de la tarde y á ocho millas de la boca del puerto de Vigo dió el Habana una orzada de seis cuartas y fallaron los remolques; siguió el convoy, y á las tres el Condé de Regla dió fondo en dicho puerto, y á las tres en la boca del mismo. Madrid 25 de Noviembre de 1855.—El Oficial mayor, Félix Ruiz de Fortuny.

A las cuatro de la tarde del 20 del actual fondeó en el puerto de Vigo, procedente de la Habana y Fayal en 28 dias de navegacion, el vapor de S. M. Condé de Regla, su Comandante el Teniente de navío D. Abdon Acebal, con la correspondencia y pasajeros, entre ellos el Sr. Brigadier de la Armada D. Eusebio Salcedo. Segun manifestó el Comandante de dicho vapor, se hallaba en el puerto citado del Fayal el vapor de la compania trasatlántica Habana, su Capitan D. Francisco Echave, al cual dió convoy y remolcó hasta una hora antes de su entrada en Vigo, que le fallaron los remolques: el Habana fondeó á las cuatro y tres cuartos de la tarde, y am-

hos buques pasan al lazareto á hacer la cuarentena de reglamento. Madrid 25 de Noviembre de 1855.—El Oficial mayor, Félix Ruiz de Fortuny.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO. SITUACION EN 24 DE NOVIEMBRE DE 1855.

Table with columns: ACTIVO, Reales vellon., PASIVO, Reales vellon. Rows include Existencia en efectivo, Billetes en circulacion, Depositos de todas clases, etc.

Madrid 24 de Noviembre de 1855.—El Interventor, Juan Storr.—V. B.—El Gobernador, Santillan.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1855.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A, TEMPERATURA EN, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include 9 de la mañana, 12 del dia, 3 de la tarde, 6 de idem, Calor máximo del dia, Calor mínimo del dia.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Julio último, relativa al abono de tiempo, para los efectos de clasificacion y demas derechos pasivos á los empleados, que fueron separados del servicio ó hicieron dimision de sus destinos por motivos puras y exclusivamente políticos, desde 20 de Mayo de 1843 hasta fin de Junio de 1854, y que durante los 11 años hayan permanecido en situacion pasiva sin haber solicitado ni obtenido comision, destino ó cualquiera otro cargo público lucrativo, han recurrido á esta Junta solicitando el abono y mejora de clasificacion los sujetos siguientes:

- D. Francisco Pagnaire, Oficial séptimo de la Contaduria de Jaen en 1843. D. Félix Alonso García, agente oficial de la Audiencia de Burgos en id. D. Pedro Saez de Quejana y Salaya, Promotor fiscal del juzgado de Burgos en id. D. Manuel Quejana de Salaya, Oficial décimonoveno del Correo general de esta corte en id. D. Celestino Nuñez, Fiscal de la Audiencia de Barcelona en id. D. Juan Guillaume, Oficial segundo de Rentas de la provincia de Barcelona en id. D. José Ventura Caña y Enrique, Contador de bienes nacionales de Orense en id. D. Bernardo Alonso de Celada, Oficial de la Intendencia de Madrid en id. D. Nicasio María de Silva, Oficial tercero de la Administracion principal de Correos de Zaragoza en id. D. Lorenzo María Cortijo, Administrador de Rentas de Badajoz en id. D. Feliciano Polo, Intendente de Rentas de Albacete en id. D. Ramon Somoza y Piñeiro, Promotor fiscal de Cuenca en id. D. Gaspar Rivarola, Marchamador de la Aduana de Sevilla en id. D. Gregorio Buesa y Lera, empleado cesante de Rentas de la provincia de Sevilla en id. D. Manuel Arija, Administrador-depositario de Rentas del partido de Carrion de los Condes en id. D. Francisco Girones y Nadal, Oficial tercero de la Administracion de Rentas de la provincia de Castellon en id. D. Manuel Alvarez, Jefe de seccion cesante del Ministerio de Hacienda en id. D. Angel Rodriguez de Ciria, Contador de bienes nacionales de la provincia de Pamplona en id. D. José Domingo de Udaeta, Jefe político de Guadalupe en id. D. Francisco de Pablo Blanco, Ministro de la Audiencia de Granada en id. D. Jorge Castro, Oficial segundo cesante de la Administracion de Rentas nacionales de Talavera de la Reina en id. D. Manuel de la Fuente Andres, Asesor de la Superintendencia general de Hacienda en id. D. Miguel Calderon y Arce, Promotor fiscal de Mérida en id. D. Pedro Llanas, Intendente de Córdoba en id. D. Manuel María Linaje, Contador de bienes nacionales de Zamora en id. D. Rafael Apolinario Illescas, conductor de número de Correos desde Córdoba á Cádiz en id. D. Francisco Fernandez de Córdoba, empleado en la Direccion de loterías en id. D. Pedro Miró, Juez de primera instancia de Lérida en id. D. Joaquin Sainz y Ortega, Celador de proteccion y seguridad pública de esta capital en id. D. José Saiz y Ortega, Celador de proteccion y seguridad pública de esta capital en id. D. Francisco de Andeyro, Oficial segundo de la Administracion de Rentas de Almería en id. D. Gonzalo Diaz, Oficial primero de la Contaduria de bienes nacionales de la provincia de Leon en id. D. José Toubes, Juez de primera instancia del partido de Taberón en Pontevedra en id. D. Luis Vicien, Secretario del Tribunal pleno de la Audiencia territorial de Albacete en id. D. Fernando de Soto y Lanza, Interventor de la Administracion de estancadas de Bayona en Pontevedra en id. D. Mauricio Troncoso y Sarmiento, Juez de primera instancia de Quiroga en id. D. José Reina y Prieto, escribiente de la Administracion de Rentas del partido de Jerez de la Frontera en id. D. Manuel Antonio Rodriguez, carabinero licenciado en id. D. Nemesio Ortiz Villajos, estancadero de Albacete en id. D. Manuel María de Silva, mozo de oficio de la Administracion de Correos de Oviedo en id. D. Victor Rojo, Juez de primera instancia de Sedano. D. Antonio de Torres y Sanchez, Juez de primera instancia de Vich en id. D. José Antonio Gutierrez, Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia en id.

- D. Pascual María Cuenca, Director general de presidios en id. D. Juan Cano Manuel, Ministro de la Audiencia de Valencia en id. D. Antonio Cantero, Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia en id. D. Vicente Barba, Juez de primera instancia de Valdepeñas en id. D. Manuel del Valle y Cano, Contador de bienes nacionales de la provincia de Alava. D. José María de Azua, Contador de bienes nacionales de la provincia de Guadalupe en id. D. José Alonso, Interventor de puertos de Vigo en id. D. Cirilo Franquet y Bertran, Jefe político de Zaragoza en id. D. Antonio Martinez Huesca, Juez de primera instancia de Villena en id. D. Juan Antonio Enriquez, Juez de primera instancia de Almería en id. D. José Vazquez Bugueiro, Juez de primera instancia de San Felu de Llobregat en id. D. Rafael Diaz Valentin, cabo aventajado de la ronda de visita de Málaga en id. D. Manuel Rúa Figueroa, Juez de primera instancia de Ordesen en id. D. José Puidullés, Director general cesante de Presidios en id. D. Miguel Moreno y Barrera, Magistrado de la Audiencia de Granada en id. D. Cayetano Manrique, Juez de primera instancia de Salinas de Afana en id. D. Galo Remon, Promotor fiscal del juzgado de Bermeo en id. D. José María Sancho, Juez de primera instancia de Segorbe en id. D. Vicente Moreno Quintero, Juez de primera instancia de Villanueva de la Jara en id. D. Pedro Aixalá, Oficial segundo primero del Gobierno político de Lérida en id. D. Blas Sancho Granados, Oficial cuarto de la Contaduria de Rentas de Albacete en id. D. José Fajarnes y Ferrer, Juez de primera instancia de Albacete en id. D. Joaquin Flores Trejo, Administrador Caja de Berzocana en id. D. Lorenzo Diaz Marchena, Administrador de la Cumbre en id. D. Ginés Trinidad Ruiz, Comandante de seguridad pública de Granada en id. D. Marcelino Rodriguez Arango, Promotor fiscal de Cangas de Tineo en id. D. Ramon Martelo Nuñez, Jefe político de la Coruña en id. D. Domingo Saavedra y Ciebra, Secretario del Gobierno político de Barcelona en id. D. José García Bravo, Promotor fiscal del juzgado de Hellín en id. D. José Portilla, Magistrado de la Audiencia de Valencia en id. D. Juan Egga y Buensafe, Promotor fiscal del partido de Caracava en id. D. Domingo Criado y Ferrer, Juez de primera instancia de Gijón en id. D. Francisco Coronado, Interventor de Correos de la estafeta de la Serena en id. D. Pascual de Uñeta, Intendente en comision de la provincia de Barcelona. D. Antonio Valdés, Juez de primera instancia de Lugo. D. Mariano Fernandez Escartin, facultativo que fué del tercer batallon del regimiento infanteria de Zaragoza, número 12, en id. D. José María Saavedra, Oficial cuarto de la Contaduria de Rentas de Cádiz. D. Joaquin Pedro de Olsina, Juez de primera instancia de Onteniente. D. Eugenio Diez, Magistrado de la Audiencia de la Coruña. D. Pedro Mendiri y Lopez, Promotor fiscal de Torrecilla de Cameros. D. Manuel Blot, Oficial segundo primero del Gobierno político de Murcia. D. Manuel Loreto, Contador de Rentas de Puerto-Real. D. Luis de Florez, Representante del Gobierno de S. M. en Grecia. Y previniéndose á esta Junta por Real orden de 27 del mismo Julio publique mensualmente relacion de los interesados que promuevan las solicitudes de abono de tiempo que se la dirijan, oyendo cualquiera reclamacion que contra la exactitud de los hechos pueda intentarse dentro de los 30 dias siguientes, lo anuncia al público; advirtiendo que sus oficinas se hallan abiertas desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias de la semana, excepto los domingos, donde se recibirán y atenderán las reclamaciones que puedan intentarse. Madrid 25 de Noviembre de 1855.—El Presidente, Miranda.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

3.ª SEMANA DE NOVIEMBRE DE 1855.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Noviembre de 1855.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Necesarios, Reintegrables de contado, Voluntarios, Provisionales para subastas, Total de los depósitos en metálico, Total general del metálico, Depósitos en efectos, Total de los depósitos en papel, Total general de efectos.

CAJA.

CARGO.

Table with columns: METÁLICO, PAPEL. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, INGRESOS, Depósitos recibidos en la semana de este estado, Entregas en cuentas corrientes, Tesoro público, Recibido del mis, Cartera, Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.

DATA.

Table with columns: METÁLICO, PAPEL. Rows include Depósitos devueltos, Pagos por cuentas corrientes, Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos, Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos, Tesoro público, Cartera, Suma, Movimiento de fondos.—Remesas datadas, Existencias en las Cajas al finalizar la semana.

NOTA. En las existencias que aparecen en Caja por papel, estan incluidos los billetes del Tesoro en garantía. Madrid 24 de Noviembre de 1855.—El Contador, Antonio de Meneses.—V. B.—El Director general, Pedro Jontoya.

El Compendio de los datos en Real orden de 24 de Enero de 1852, publica la Junta los estados en ella prescritos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, que son los siguientes:
Número 1.º Demostración por provincias y por clases del importe de una mensualidad y el número de individuos que la devengaban, según la situación de ellas en 30 de Junio último.
Número 2.º Comparación del estado que en la referida fecha tenían las clases con el que, tanto en individuos como en haberes, ofrecían al concluir el trimestre anterior.
Número 3.º Altas y bajas ocurridas durante el trimestre, con expresión del motivo. Madrid 20 de Noviembre de 1855.—El Presidente, Miranda.

NUMERO 1.º

ESTADO de las cantidades á que asciende el importe de una mensualidad de dichas clases, según el que tenían en fin de Junio de 1855, con expresión del número de individuos que existen en cada una de ellas, y provincias donde radica el pago.

Table with columns: PROVINCIAS Y TESORERIAS DONDE RADICA EL PAGO, PENSIONES REMUNERATORIAS, IDEM DE REGULARES, IDEM DE LEGIONES Y CUERPOS EXTRANJEROS DISUULTOS, HABERES Y SUMINISTROS A CONVENIDOS DE VERGARA, RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA, MONTE-PIOS MILITARES, MONTE-PIOS CIVILES, JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS Y EMIGRADOS DE AMERICA, CESANTES DE TODOS LOS MINISTERIOS Y EMIGRADOS DE AMERICA, MESADAS DE SUPERVIVENCIA, TOTAL. Rows list provinces like Tesorería central, Alava, Alcabate, etc.

NOTA. De la cantidad que figura devengada por la clase de retirados de Guerra y Marina 13,418 rs. 49 mrs. corresponden á hospitalidades.
OTRA. En este estado se manifiestan los haberes íntegros, y por consecuencia no resulta la misma cantidad en el pago, pues se hace de ellas el descuento prevenido en las disposiciones vigentes.
Madrid 20 de Noviembre de 1855.—El Vicepresidente, Mariano Joaquín Cossío.—V. B.—El Presidente, Miranda.

NUMERO 2.º

COMPARACION del estado que tienen las mismas en fin del segundo trimestre de este año con el que presentaban al concluir el anterior.

Table with columns: CLASES, INDIVIDUOS (Existían en fin de Marzo, Resultan en fin de Junio), HABERES MENSUALES DEVENGADOS (Importaban en fin de Marzo, Importan en fin de Junio), DIFERENCIA EN ESTE TRIMESTRE (En individuos, En haberes). Rows list pensiones remuneratorias, regulares, etc.

RESUMEN.

Summary table with columns: INDIVIDUOS, HABERES mensuales devengados. Rows: Estado en fin del primer trimestre de este año, Idem en fin del segundo ídem de ídem, Diferencia (De mas., De menos).

NOTA. De la cantidad que en Junio figura devengada por la clase de retirados de Guerra y Marina, 13,418 rs. 49 mrs. corresponden á hospitalidades; y como esto se segrega para el resumen á fin de comparar solo los haberes, por eso se advierte la diferencia de dicha suma entre el total de lo devengado en el referido mes y la partida que se estampa como estado de las clases en fin del trimestre á que se contrae este estado. En Abril se pagaron por dicho concepto 13,791 rs. 9 mrs., y en Mayo 17,527 rs. 12 mrs., ascendiendo el trimestre á 44,437 rs. 6 mrs. Asimismo se han satisfecho por mesadas de supervivencia 6,114 rs. 22 mrs. en Abril, y 2,196 rs. 7 mrs. en Mayo, que en el trimestre hacen 48,749 rs. 24 mrs. Madrid 20 de Noviembre de 1855.—El Vicepresidente, Mariano J. de Cossío.—V. B.—El Presidente, Miranda.

NUMERO 3.º

ESTADO demostrativo de las altas y bajas ocurridas en el segundo trimestre de 1855.

Large table with columns: RAZON DE LAS ALTAS, CAUSAS DE LAS BAJAS, ALTAS, BAJAS, TOTALES. Rows list causes like Por nuevas declaraciones, Por rehabilitaciones, Por traslaciones, etc.

RESUMEN. Altas: 4,010; Bajas: 4,185; Diferencia: De mas. 175, De menos. 41,363.7

NOTAS. 1.º La rebaja de haberes que aparece en este estado no conviene con la diferencia que presenta el número 2.º porque en la comparación hecha en aquel se incluyen las cantidades satisfechas por mesadas de supervivencia, cuando en este no se toma en cuenta mas que la mensualidad que los individuos devengan.
2.º Las cantidades que en individuos y haberes figuran por rectificación tienen por objeto igualar los estados con las nóminas de las clases, salvando así equivocaciones anteriores padecidas en los estados parciales. Madrid 20 de Noviembre de 1855.—El Vicepresidente, Mariano Joaquín Cossío.—V. B.—El Presidente, Miranda.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Voto particular de los Sres. Marques de Tabuérniga, Garrido y Montemayor sobre la proposición de los Sres. Coello y Ranés para que se determinase de una manera clara y terminante competencia del Jurado en los delitos de imprenta.

Los que suscriben, individuos de la comisión nombrada para dar dictámen sobre la proposición de los Sres. Coello y Ranés, en la cual se pide á las Cortes se sirvan declarar sujetos al jurado todos los delitos de imprenta, exceptuando sin embargo los de injuria y calumnia denunciados á petición de parte ante los tribunales ordinarios, se ven obligados á separarse en este informe de sus ilustrados compañeros, no porque difieran mas ó menos en principios, ni se alejen por ideas mas ó menos opuestas en la cuestión principal, en que no han entrado, sino porque habiendo una comisión especial encargada de presentar las bases de la ley orgánica de imprenta, juzgan mas lógico, mas prudente, y hasta mas cordial entre compañeros, dejarle intacta la mas importante quiza, la mas trascendental de todas las cuestiones que sobre los derechos de la imprenta se pueden someter á la deliberación de una Asamblea constituyente.

Los males que amenazan á la imprenta en su situación actual, males que lamentan, como el que mas, los individuos que suscriben, son graves; pero en la humilde opinión de la minoría son muchos mas y de mayor efecto los que resultarían de una resolución tomada tal vez en sentido contrario al que podrían las Cortes preferir, teniendo á la vista los datos, razones y trabajos de una comisión especial que, encargada de los estudios necesarios para solventar todas las dificultades y combinar los medios de evitar ó reprimir los abusos, debe acercarse mejor al acierto en un sistema completo y uniforme, que otra comisión nombrada para entender en una sola medida, y esa aislada é interina.

Si á las obvias consideraciones expuestas se agrega la de que la comisión especial tiene ya terminado su trabajo, ó próximo á terminarse; que, si las Cortes juzgan tan perentoria la necesidad de remediar la situación actual, pueden resolver que á estos trabajos se dé un lugar preferente para discutirlos, como por miramientos menos poderosos se ha hecho en la discusión de las bases de la Constitución; y en fin, que tal vez los debates que se han suscitado en el Parlamento sean hasta cierto punto un freno para la arbitrariedad. Las Cortes conocerán los racionales motivos en que se han fundado los individuos que tienen el disgusto de formar la minoría para proponer á su aprobación el dictámen de que la proposición de los Sres. Coello y Ranés debe pasar á la comisión de Bases para la ley orgánica de imprenta.
Palacio de las Cortes 20 de Noviembre de 1855.—El Marques de Tabuérniga.—Joaquín Garrido.—Francisco de Paula Montemayor.

Dictámen de la comisión sobre la proposición de ley declarando exceptuado de lo dispuesto en la ley de desamortización la dehesa llamada de los Carabancheles.

La comisión encargada de dar dictámen sobre la proposición de ley relativa á que se declare exceptuada de lo dispuesto en la ley de desamortización la dehesa llamada de los Carabancheles, perteneciente á los bienes de propios de la villa de Madrid, la ha examinado con el mayor detenimiento, y despues de haber conferenciado con el Gobierno de S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se declara exceptuada de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855, y con arreglo á cuanto en el 2.º de la misma ley se previene, la dehesa nombrada de los Carabancheles perteneciente á los bienes de propios de la villa de Madrid.
Art. 2.º El Gobierno abonará al ayuntamiento de Madrid el 80 por 100 de la tasación de esta finca, aumentada en un décimo, en los mismos términos en que lo haría si hubiese llegado á tener lugar la venta en pública subasta.
Art. 3.º La citada dehesa será entregada al Ministerio de la Guerra en la misma forma que lo están otras fincas del Estado, con objeto de que exclusivamente se dedique una parte á escuela de tiro y campo de experiencia del cuerpo de artillería, y la otra á campo de instrucción de los distintos armas del ejército y Milicia nacional.
Palacio de las Cortes 24 de Noviembre de 1855.—Francisco Serrano y Domínguez.—Manuel Gil Santibañez.—Salvador Valdés.—Manuel Centurion.

Dictámen de la comisión sobre el proyecto de ley aplicando el material de ingenieros las cantidades que produzca la venta de las fincas de Guerra que se enagenen con arreglo á la ley de desamortización.

La comisión encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno, relativo á la aplicación del material de guerra de las cantidades que produzca la venta de las fincas pertenecientes al Estado y que están destinadas á dicho ramo, le ha examinado con el mayor detenimiento.

Las fortalezas terrestres y marítimas, y los edificios militares, son elementos de que dependen esencialmente la buena defensa del país y la conservación de los ejércitos; y necesitan por lo tanto de atención preferente si han de llenar los grandes objetos á que están destinados.

De acuerdo con la comisión con lo manifestado por el Gobierno, en lo conveniente é indispensable que es adoptar medidas eficaces para atender y remediar prontamente las grandes faltas que hoy se sienten en estos importantes servicios que tanto afectan á la seguridad del Estado y bienestar del ejército, y conforme unánimemente con su pensamiento, someto á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Las cantidades que produzca la enajenación que con arreglo á la ley de desamortización ha

de verificarse de todas las fortificaciones, edificios militares y terrenos pertenecientes al ramo de guerra que se declaren inútiles, serán aplicadas a la mejora de las fortificaciones y edificios que deben conservarse, ó á las construcciones de las unas ó de los otros que fuese necesario hacer de nueva planta.

Art. 2.º En tanto que tiene lugar la declaración de inutilidad y la consiguiente venta, todos los rendimientos, bajo cualquier concepto que sea, así de los terrenos como de las fortificaciones y edificios, serán aplicados igualmente á las obras militares de mejora ó de nueva construcción.

Art. 3.º Para los efectos de la ley de contabilidad vigente, se considerarán las cantidades que anualmente se obtengan de las enajenaciones y aprovechamiento de las fincas como aumento á las señaladas en el capítulo correspondiente del material de guerra; y atendiendo á que la aplicación de dichas cantidades ha de ser sucesiva y continua, la suma que de las mismas queda de existencia al fin de cada año será crédito transferible al inmediato para seguir las obras en curso de ejecución.

Art. 4.º El Gobierno, en los presupuestos de cada año, dará cuenta á las Cortés de las cantidades que por efecto de esta ley hayan ingresado en el Tesoro y de su aplicación al servicio á que están destinadas.

Palacio de las Cortés constituyentes 24 de Noviembre de 1855.

bre de 1855.—Francisco Serrano y Domínguez.—Salvador Valdés.—Francisco de Luxán.—F. Serrano Boloña.—Ramon Ugarte.—Juan Moriarty.—Venancio Gurca.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas navales que han de sostenerse armadas durante el año de 1856.

A LAS CORTES.

La comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno para fijar las fuerzas navales que han de sostenerse armadas durante el año de 1856, somete á la aprobacion de las Cortés el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Las fuerzas navales durante el año de 1856 se compondrán del número y clases de buques que expresa el estado adjunto.

Palacio de las Cortés 18 de noviembre de 1855.—Evaristo San Miguel.—Tomás Acha.—Hernando Vinent.—José Arias Uria.—Joaquin Garrido.—Pedro Villar.—J. Gonzalez de la Vega, secretario.

ESTADO que expresa el número y clases de buques que habrán de sostenerse en la Península, Antillas y Archipiélago Filipino durante el año de 1856.

Table with columns: Número, CLASE, Puerta, Fuerza de caballos, Tiempo de armamento, SERVICIO. Lists various ship classes like Navio, Fragata, Corbeta, etc., with their respective specifications.

NOTA. Las dos urcas de 1,000 toneladas y las tres de 800 estarán armadas todo el año; pero por efecto del servicio que estos buques prestan y de sus continuos viajes á Ultramar, su sostenimiento gravitará solo por seis meses sobre el presupuesto de la Península, y el resto del año sobre el del apostadero de la Habana.

Table with columns: Número, Clases, Puerta, Fuerza de caballos, Servicios. Lists ship classes like Fragata, Corbeta, Bergantín, etc., with their specifications.

Estos buques estarán armados todo el año, y prestarán el servicio que requieran las circunstancias.

NOTAS.

- 1.º Existe además en el puerto de la Habana el ponton Villavieco.
2.º Se incluyen en este estado dos goletas de hélice, cuya construcción está muy adelantada, y que pasarán al apostadero á principios del año próximo de 1856.

PERSONAL EMBARCADO EN ESTOS BUQUES.

Table listing personnel: Oficiales de guerra, Idem mayores, Oficiales de mar y maestranza, Empleados de máquinas, Tropa embarcada, etc.

NOTA. Además de los buques que se expresan en el precedente resumen, hay cuatro vapores del Estado que prestan el servicio de correos á las Antillas, cuyas dotaciones se componen de 16 oficiales de guerra, 24 idem mayores, 24 idem de mar y maestranza, 144 empleados de máquinas, 12 individuos de tropa, 302 de marinería.

Palacio de las Cortés 18 de Noviembre de 1855.—Gonzalez de la Vega.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del domingo 25 de Noviembre, aparece que siguen disfrutando de completa libertad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Zaragoza.

BARCELONA 24 de Noviembre.—Los vinos y el aguardiente han tenido estos dias algun pequeño aumento en nuestras plazas por haberse elevado el precio en los mercados de la América del Sur. Es de desear que nuestro comercio no abuse del crédito que nos hemos merecido en aquella parte del mundo, y que procure enviar clases buenas de este líquido, ó de lo contrario lo caerá nuestro crédito en un estado de postracion completa.

El resultado de las elecciones á la una de esta tarde era el siguiente: D. Juan Prim... 3,484; D. Francisco Pi y Margall... 1,784; D. J. A. de Orozco... 729.

VICOR 20 de Noviembre.—Ayer pasaron tres compañías de tropas á San Pedro de Torreló a buscar á 10 faciosos que se presentaron á indulto, pertenecientes á la gavilla de Costa, los cuales fueron acompañados y presentados al Sr. D. Magin Ravell, que se halla en el Esquirol, siendo desde allí enviados á sus casas con sus respectivos pasaportes. Lo mismo se efectuó con los demás presentados, habiéndose fugado el cabecilla á Francia con los pocos que le quedaron, y no pudieron acogerse al indulto por sus crímenes, y hallarse sentenciados por los Tribunales.

Hoy al medio día ha llegado de Roda la columna de Granollers. Ayer hubo iluminación con motivo del Santo de S. M. habiendo tocado la música de Roda algunas piezas escogidas debajo del balcón de las Casas Consistoriales, en el cual estaba expuesto el retrato de la Reina, con continuas de la Milicia de caballería, cuyos uniformes ayer estralaron, habiendo tenido lugar un lucido baile en el teatro ó local del Casino filarmónico-dramático, tocando en él la misma música de Bailén.

Los nombres de estos cinco son los siguientes: Ferrer, de San Pedro, que figuraba como cabecilla; Ferrer, de la Garriga; también como cabecilla un tal Buchi, procesado como asistente; Venancio y Cabrit, procesados también por haber cometido algunas muertes. (Id.)

TORTOSA 17 de Noviembre.—Por este país se disfruta de suma tranquilidad, y todos los habitantes se entregan á sus respectivas labores en la confianza que no será turbada por partido alguno. Solo ha venido á alterar esta calma en las cercanías de esta ciudad una partida de malhechores que dicen se componen de parte de los presos escapados hace poco de la torre de Serranos de Valencia, quienes parece tienen por jefe á un joven payés del pueblo de las Roquetas, preso en otra torre y sentenciado á 10 años de cadena por haber muerto á su padre de un tiro de arma de fuego. (Id.)

BERGA 16 de Noviembre.—Las tropas bullen en los alrededores de Cardona, Sorri, Solsona, Matamargó &c., guardias de los Cristinos, que según parece siguen en su propósito de no abandonar la lucha á que con tan malos auspicios se lanzaron. (Anora.)

VALENCIA 22 de Noviembre.—Tenemos entendido que ayer llegó á Murviedro la columna al mando del Brigadier D. Enrique O'Donnell, alojándose en dicho punto las fuerzas de infantería, caballería y artillería que la componen.

Se nos ha asegurado que entre otros de los estragos causados por la inundacion, se cuenta el haber arrasado 12 molinos en el término de Anna, ahogándose sobre 39 personas que habia en ellos. En el azud de Antella se han recogido, segun noticias, 23 cadáveres que se cree sean los de aquellos desgraciados. (Diario mercantil.)

VITORIA 25 de Noviembre.—Ayer, segun costumbre, tuvo lugar en la insignie iglesia colegial de Santa Maria una solemne función, á la que asistieron nuestras Juntas, siendo por lo tanto las sesiones mas cortas que los dias anteriores, como observaron VV. por el adjunto extracto. Por la tarde hubo novillos en la plaza del palacio de la Diputación, é iluminación por la noche en el mismo edificio.

Reunida la Junta se trató y acordó lo siguiente: Se leyeron y aprobaron las actas del día de ayer. Se aprobó y mandó imprimir y circular por separado, repitiendo un voto de gracias al Sr. Diputado general por el patriótico celo é interés con que ha mirado y dirigido la administración de la provincia, el informe de la comision de cuadrillas al discurso con que S. S. inauguró las sesiones. Se aprobó el informe de la comision de Hacienda á la instancia de José Solórzano en reclamacion de auxilios. Se mandó pasar á la comision de caminos una exposicion del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en solicitud de la subvencion que propone para las vias exteriores de correspondencia entre las carreteras de Navarra, Laguardia y Castilla. Con lo que concluyó la Junta.

Segunda Junta. Congregada la Junta, se trató y acordó lo siguiente: Se mandó pasar á la comision de cuadrillas una exposicion suscrita por un crecido número de Sres. Procuradores para reponer al licenciado D. Mateo Benigno de Moraza en la consultoria que habia ántes desempeñado hasta su renuncia. Se declaró no haber lugar al abono reclamado por el Ayuntamiento de Arinez de daños causados por un aguacero, é igual resolucion recayó á otra pretension de la misma naturaleza hecha por el pueblo de Berrostequia. Con lo que concluyó la Junta.

EXTERIOR.

Hacia dias que los rumores pacíficos habian amainado un poco en su insistencia, cuando hé aqui que de repente han vuelto á circular, no ya en los diarios alemanes, autores del pensamiento, sino en la Bolsa de Londres, segun leemos en un despacho telegráfico de dicha ciudad del miércoles 21. Ignoramos el grado de certeza que tenga esta noticia; pero es muy de creer que no pase de ser un rumor de Bolsa y el eco de las manifestaciones de los optimistas alemanes, pues sabido es que no hace poco figuró el nombre del Rey de los belgas como mediador presunto, y en la Bolsa se decía que las negociaciones de paz se entablarian bajo los auspicios del Rey Leopoldo. No hay mas noticias de Crimea que una correspondencia del campamento inglés del 6 de Noviembre, en que se dice que se hablaba

de una nueva expedicion para Kaffa, y desde allí para Arabat.

Un despacho telegráfico de San Petersburgo del 20 de Noviembre dice que el Zar ha llegado á aquella ciudad la noche del 19. Un despacho de Berlin del 19, que publica el Morning-Chronicle, asegura que Rusia ha conseguido por último realizar el empréstito de que tanto se ha hablado.

Algunos periódicos prusianos han pretendido que el reclutamiento se hacia en Polonia con alguna blandura; pero no solo no es esto exacto, sino que se procede con grande rigor. Se ha cerrado tan herméticamente la frontera, que es imposible huir; y á tal grado se lleva esta precaucion, que hasta se halla completamente cerrada para el comercio.

La nueva reduccion del ejército austriaco, tantas veces anunciada y desmentida, parece ahora cierta. La Gaceta universal alemana afirma que se han enviado ya órdenes á Galtitzia para el efecto.

Un despacho telegráfico dice que el Gobierno sueco ha contratado un empréstito de 750,000 libras esterlinas con la casa Steine de Berlin.

Si este hecho es exacto, tiene bastante importancia, y se puede creer que Suecia piensa en hacer grandes armamentos. No es esto imposible, ni aun improbable, si se tiene en cuenta la noticia que ayer publicó la Gaceta sobre haber entrado Suecia en la alianza occidental, suceso importantísimo y que no podrá menos de influir poderosamente en el éxito de la Jucha.

El Almirante Napier ha sido nombrado por los electores de Southwark miembro de la Cámara de los Comunes, en reemplazo de Sir William Molesworth. Se dice que el Duque de Argyll debe reemplazar al Vizconde Canning en la Direccion general de Correos.

En la Cámara de Representantes de Bélgica por poco sufre el Ministerio una derrota, Con motivo de una enmienda presentada al último párrafo de la contestacion al discurso de la Corona, de que el Ministerio hacia cuestion de gabinete, 43 Diputados votaron en pró, y 48 en contra, es decir, que solo tuvo una mayoría de cinco votos.

SUECIA.—Stockholmo 17 de Noviembre.—A medida que se prolonga la permanencia del General Canrobert, la poblacion de Stockholmo manifiesta mas vivamente sus simpatias por la persona del ilustre Capitan y por el país que representa. En todas partes en que se detienen los carruajes que el Rey ha puesto á su disposicion, se reúnen los transeúntes y prorumpen en hurras.

Invitado ayer el General á asistir en el palco Real á una representación de la ópera, ha sido objeto de una verdadera ovacion. Cuando llegó, el público le saludó con sus aplausos y pidió sucesivamente el himno nacional sueco y el himno nacional francés. Cuando despues entró el Rey, acompañado de la familia Real, S. M. recibió la mas entusiasta acogida.

El General Canrobert continúa visitando por la mañana los establecimientos militares, y asistiendo por la noche á las fiestas que la corte ó los altos funcionarios le ofrecen á porfia.

La permanencia en Stockholmo del Embajador extraordinario del Emperador Napoleon parece deber prolongarse algun tiempo. Se asegura que el General, para ir á Copenhague, marchará por tierra hasta Stolsingborg. (Moniteur.)

RUSIA.—Hé aqui el discurso que ha dirigido el Arzobispo de Odessa al Emperador Alejandro al ir este á visitar la catedral de aquella ciudad: «Piadoso Soberano: No bien ceñiste tus sienes con la corona de tus antepasados, cuando plugo á la divina Providencia rodearla de espinas. Los ojos de nuestro cuerpo no estan habituados á ver brillar ese adorno sobre la cabeza de los Reyes; pero los ojos de la fe ven en él con piedad y respeto el recuerdo de la corona de Cristo. ¿No soportaron en efecto semejantes coronas los Reyes y los Principes mas piadosos, desde David, Josaphat, Constantino, Vladimir el Grande, hasta Dimitri, nuestro héroe del Don, y en fin, hasta su patron Alejandro Nevsky?»

«Ten valor y que tu alma no se debilite á la vista de esos dos hachones humeantes.» dijo el profeta al Rey guerrero Acaz, cuando los dos reinos de Israel y de Asiria se unieron contra él en una guerra injusta. ¿Qué bien cuadraran estas palabras del Profeta, y qué aplicables son á nosotros y á nuestros enemigos! Esa desventurada Francia, ¿no es en efecto el hachon que lleva el incendio sobre el mundo entero desde hace medio siglo? Y la orgullosa, pero hoy abatida y en peligro Bretaña, ¿qué es sino ese otro hachon que, despues de permanecer apagado por espacio de dos siglos, comienza á humear en medio de un profundo abismo entreabierto? ¿Y nosotros, nos-

REVISTA DE CIENCIAS Y ARTES.

La pila eléctrica.—Pila de Volta.—Pila de Bunsen.—Aplicaciones de la pila.—Barcos de nueva construcción.—Exclusa de fuego.—Curacion de la sordera por medio de la electricidad.—Grábado heliográfico.—Alcohol de higos.—Barcos de tela impermeable.—Principio colorante de la alcafofa.

El descubrimiento del célebre médico de Bolonia, Galvani, ha adquirido tal importancia desde 1790, época que se vio nacer, se han multiplicado de tal manera sus aplicaciones, y es tal el desarrollo que cada arte y cada ciencia ha dado en su respectivo círculo á la pila eléctrica, que hemos creído conveniente hacer en nuestra Revista la historia compendiada de esta maravillosa invencion con la posible claridad para que el manejo de este precioso aparato se pueda hacer familiar á todo el mundo.

Grande debió ser la sorpresa del médico de Bolonia cuando la casualidad le hizo poner el hilo metálico en contacto con músculos de una rana, y produjo por la vez primera esas contracciones y esos movimientos que nuestros lectores habrán visto mas de una vez en los gabinetes de física. Este fue el primer paso de la pila eléctrica; esta fue la palanca y el punto de apoyo en que se mueve hoy el mundo magnético. Para que el efecto se produzca, es preciso que una de las puntas del alambre toquen un músculo, en tanto que la otra se pone en contacto con un nervio próximo. Las dos puntas del alambre son los dos polos cuya fuerza eléctrica debía fundir algunos años despues los metales mas refractarios.

El mundo entero se conmovió con el descubrimiento de Galvani. Creyese por un momento que la piedra filosofal y el elixir de larga vida tan buscados por los alquimistas no eran un sueño, y que con el auxilio de la misteriosa fuerza cuyo manantial habia descubierto el médico de Bolonia, se podia prolongar la vida y detener en su curso los progresos de la vejez.

Y aunque tan lisonjeras esperanzas quedaron desvanecidas, y aunque la pila eléctrica no ha suspendido ni por un momento la accion destructora del tiempo en la economía animal, no es menos cierto que los beneficios que ha producido y debe producir son incalculables, si bien en un orden diferente de cosas.

En pos de Galvani, que fue el fundador y el que puso los primeros cimientos de la electricidad dinámica, vino Volta á formular aquella fuerza en un ingenioso aparato, y de sus manos salió la pila.

Anque suponemos á nuestros lectores enterados de lo que es una pila voltaica, queremos sin embargo dar los detalles de su mas sencilla construcción para caminar gradualmente hasta los mas complicados aparatos. Liélese un vaso de ácido sulfúrico, dilatado en seis veces su volumen de agua: sumérase en este líquido una

lámina de zinc y otra de cobre; súndese á cada una de estas láminas un grueso alambre de cobre, manténgase el aparato de manera que ni las dos láminas ni los dos alambres se toquen, y se tendrá una pila de Volta, con un solo par ó elemento pila; cada par de metales distintos se llama así. Generalmente una pila se compone de dos, cuatro, veinte, ciento ó mas aparatos como el que hemos descrito, que comunican entre sí anudando el alambre que está soldado á la lámina de zinc del primer vaso con el que está soldado á la lámina de cobre del segundo, el alambre de la lámina de zinc del segundo con el de la lámina de cobre del tercero, y así sucesivamente. En una palabra, es preciso que cada vaso, que cada elemento comunique con el que le precede y con el que le sigue, y es preciso además que esta comunicacion tenga lugar entre dos láminas de diferentes metales. De esta manera todos los vasos reunidos forman una verdadera cadena en que cada vaso representa un eslabon separado. Esta cadena forma una pila de Volta de dos, cuatro, veinte, ciento ó maselementos, segun el número de sus vasos ó eslabones.

Desde Volta hasta el día se han construido pilas de cien formas distintas; pero la mejor, bajo todos conceptos, es la de Bunsen, y de ella nos ocuparemos especialmente por ser la mas generalmente empleada.

Para construir una pila de Bunsen se emplea como para la de Volta un vaso cilindrico de cristal ó porcelana; se llena este vaso con el ácido sulfúrico dilatado en agua; se sumerge en él una lámina de zinc arrollada sobre sí misma para darle la forma de un cilindro hueco, lo que permite dejar libre el centro del vaso. En el interior de este cilindro se sumerge un vaso poroso de yeso ó porcelana sin barnizar (en España tenemos preciosos vasos porosos fabricados con el barro zamorano que se usa para los crisoles); se llena este vaso hasta sus tres cuartas partes de ácido nítrico, y en este ácido se sumerge un cilindro de carbon. El mejor carbon es el que producen las fábricas de gas.

El elemento de Bunsen se diferencia del elemento de Volta en que para el primero se emplean dos elementos diferentes, el sulfúrico y el nítrico; en que estos dos ácidos estan contenidos en vasos separados, y en que los ácidos pueden comunicarse entre sí á causa de la porosidad del vaso central. Además, en el elemento de Bunsen se reemplaza la lámina de cobre por el cilindro de carbon.

En la pila de Bunsen, lo mismo que en la de Volta, se establece la cadena entre los elementos que la componen haciendo comunicarse siempre el carbon de un vaso con el zinc del vaso siguiente. Esta pila tiene sobre las demas una gran ventaja respecto á su energía y á su duracion, y puede producirse con ella un gran efecto por espacio de muchas horas.

Hablamos ahora de los conductores y de los polos de las pilas. En cada elemento de Volta hay dos láminas de metales diferentes, cobre y zinc, y cada una de estas láminas está terminada en un alambre: suponemos que el primer elemento comunica con el segundo por medio del hilo que está soldado á la lámina de cobre. El segundo

alambre, que es el que está soldado al zinc, quedará libre. Pues bien, este alambre libre es uno de los conductores de la pila, y la extremidad de él constituye uno de sus polos. A su vez el último elemento no comunica mas que con el penúltimo, y deja tambien un alambre en libertad. Este alambre, que es el que está soldado á la lámina de cobre, forma el segundo conductor, y su extremidad el segundo polo de la pila.

La extremidad del alambre que comunica con la lámina de cobre del último elemento se llama polo positivo, y la extremidad del hilo que comunica con la lámina de zinc del primer elemento, polo negativo. De manera que todas las pilas tienen dos conductores y dos polos, y la actividad de una pila reside enteramente en sus dos polos.

Ya que tenemos la pila y que conocemos el nombre y las funciones de cada una de sus partes, veamos cuáles son las propiedades del conjunto. Estas propiedades son tan sorprendentes como varias. Los efectos de la pila se han ensayado repetidas veces en los animales muertos y en las personas ajusticiadas. Aldini fue el primero que se dedicó á estos ensayos. En la escuela de Aldini se vio á la cabeza de un buey, separada del tronco y colocada sobre la mesa de un anfitrión, abrir los ojos y moverlos con toda las apariencias del furor, hincar las narices y sacudir las orejas, bajo la influencia de la corriente eléctrica. En otra mesa las coces de un caballo muerto estuvieron á punto de causar daño á algunos de los asistentes, y rompieron los aparatos colocados junto al cadáver. Posteriormente en Inglaterra los fisiologistas compraron el cuerpo de un criminal condenado á muerte por asesinato. El espectáculo fue imponente: el muerto no volvió á la vida, pero se reprodujo en el cadáver una respiracion violenta y convulsiva; abrió los ojos, agitó los labios, y la fisonomía del asesino tomó una expresion tan espantosa, que uno de los asistentes cayó desmayado. Actualmente un fisiólogo francés, Mr. Duchene, ha trasformado en una ciencia completa estas experiencias aisladas. Armada su mano con uno de los polos de la pila, terminado en una esfera, produce á voluntad en todos los músculos sus movimientos naturales. Si se ora, por ejemplo, en los músculos del rostro, les da todas las expresiones imaginables. Los insectos sometidos á las mismas pruebas dieron resultados no menos interesantes. La corriente de la pila hizo brillar con un nuevo esplendor la luz de los gusanos de luz, y devolvió el movimiento á una cigarrita muerta.

Efectivamente, la corriente eléctrica es el excitante mas energético del sistema nervioso. Cuando se halla extinguida la sensibilidad en un miembro atacado de la parálisis, la pila consigue hacerla reaparecer á veces para siempre. En este y otros muchos casos la electricidad es un agente terapéutico eficazísimo.

Por medio de la pila se puede producir el movimiento, poner en juego toda clase de máquinas, dirigir los buques &c. Mr. Jacobi ha hecho funcionar en el Neva un aparato de fuerza de muchos caballos, cuyo motor era la electricidad: un industrial de Swansea, en Inglaterra,

navega sobre un lago con un aparato eléctrico de mayor energía aun.

Cuando se sumergen los dos alambres de la pila en un vaso lleno de agua, cuyo poder conductor se aumenta con algunas gotas de ácido, se produce un abundante desprendimiento de gas. Examinando la naturaleza de los gases que se acumulan alrededor de cada polo, para lo cual se recogen debajo de dos campanas, se ve que el gas que se forma en el polo positivo es el oxígeno, y el que se acumula en el negativo es el hidrógeno. De manera que por medio de la pila se puede descomponer el agua separando sus principios constituyentes, sucediendo lo mismo con los demas cuerpos.

Esta propiedad de la pila de aislar en cada uno de sus polos los constituyentes de los cuerpos compuestos, ha dado origen á un nuevo arte, que es la fabricación de objetos de metal de gran belleza y de preciosos hasta el día. Es fácil el comprender que si la pila posee la facultad de extraer un metal de una disolucion, se puede operar la extraccion del metal y depositarlo de manera que tome las formas de un molde que comunique con el polo á que se ha unido el metal. En este principio se funda la galvanoplastia.

Por medio de los rayos luminosos que reflejan los objetos exteriores se puede obtener un dibujo de estos objetos, y mediante la pila se puede moldear este dibujo. Pero los procedimientos galvanoplásticos no se aplican solo á las reproducciones de estas imágenes, cuyas líneas no llegan á un centímetro en su relieve, y se moldean objetos de las mayores dimensiones mas fácilmente aun. Con un recipiente mayor y algunos elementos mas se consigue el objeto.

Aproximado uno á otro los dos polos de una pila, se producen las temperaturas mas elevadas. Si la pila es muy energética se forma del uno al otro polo un arco luminoso, y los cuerpos mas refractarios colocados en el centro de este arco se funden con una admirable rapidéz: el platino se derrite como el plomo; el oro se resuelve en vapor, y el carbon se ablanda y volatiliza.

Con un arreglo de la pila se pueden extraer los metales preciosos de la ganga que los envuelve sin acudir á la fundicion. Mr. Bequerel ha propuesto este procedimiento para extraer la plata del plomo argentífero. Mr. Davy ha ido mas lejos aun, extrayendo la potasa, la sosa, la cal y la barrita, verdaderos metales cuyas propiedades difieren de las de los demas conocidos á causa de la afinidad poderosa que poseen con el oxígeno, y por las dificultades que ofrece el separarlos de las combinaciones que forman con este gas. Últimamente Mr. Bunsen ha logrado extraer de la magnesia un metal blanco como la plata, y que tiene menos peso específico que el cristal, y Mr. Deville ha producido el aluminio inoxidable al aire, duro como el hierro, y sin ser mas pesado que el cristal. Los trabajos de este químico francés hacen esperar que llegará un día en que el aluminio alterne con los demas metales, produciendo inmensas ventajas á la industria. La pila puede, no solo producir un calor á que na-

da resiste, sino llegar á ser un alumbrado cuya fuerza de luz sea mayor que todas las conocidas. Cuando se aproximan los dos polos de una pila se produce como hemos dicho un arco luminoso. Este arco de luz tiene una gran claridad, pero adquiere un mayor fuerza haciendo terminar los dos polos por dos conos de carbon. Entonces la luz eléctrica solo puede compararse con la luz solar, siendo 17 veces mas fuerte que la que se produce por un chorro de gas inflamado, y cuya llama se proyecta sobre un cilindro de cal. En estos últimos tiempos se ha ensayado utilizar la pila para alumbrar las grandes catedras, y los nuevos han tenido un éxito feliz. Así se han iluminado durante una parte de la noche los trabajos de construcción de la calle de Rivoli de Paris y el interior del baño de Enrique IV hasta en el fondo del agua, lo cual hacia imposibles las desgracias.

Los progresos de la luz de gas son debidos á la introduccion de una especie de carbon duro y compacto que se forma en el interior de los aparatos de gas. Este carbon resiste mucho mas que el carbon ordinario á la accion de la pila, y por lo tanto se gasta menos pronto. Pero como al fin se consume, se ha imaginado hacer avanzar á medida que se gastan los conos de carbon uno hacia otro, y esto por medio de la fuerza misma de la pila.

No es posible prever el punto en que se detendrán estos descubrimientos, y las aplicaciones que podrán llegar á darse á la electricidad; pero lo que sí es cierto es que los trabajos recientes han abierto una nueva carrera á los progresos de la física y de la química aplicada á las artes.

En la Exposicion de Paris han figurado unos modelos de barcos cuya ingeniosa construcción nos parece podrá dar las ventajas que se promete su autor, que se ha ocultado bajo las iniciales de Mr. C. El mismo Mr. C. presenta una modificación en las esclusas de los canales, cuya aplicacion en grande la creemos dudosa cuando menos.

M. C. se propone con sus nuevos barcos, no solo sostener la concurrencia con los campos de hierro, sino ofrecer grandes ventajas sobre ellos. Su objeto es el de establecer en los rios transportes de viajeros de gran velocidad, y en los canales transportes de mercancías de velocidad media, pero reduciendo en ambos casos los precios á una tercera y aun á una cuarta parte de los que tienen los ferro-carriles. Para esto propone establecer trenes de barcos que llevarán grandes ventajas á los trenes de vagones. Estos barcos vagones deberán tener todos la misma forma y dimensiones (100 toneladas), siendo cada uno un paralelepípedo terminado en su parte anterior por un ángulo saliente, y por un ángulo entrante en su parte posterior. Estos dos ángulos tienen una misma abertura (100 grados) con el objeto de que todos los barcos puedan encajarse unos en otros, sosteniéndose unidos por medio de ataduras elásticas muy sencillas que permiten unirlos y desunirlos fácilmente. Tal es en resumen el barco vagon de M. C. El barco locomotor ó remolcador que se coloca á la cabeza del convoy solo se diferencia de los demas en que su ángulo

SUPLEMENTO A LA GACETA DEL LUNES 26 DE NOVIEMBRE DE 1855.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

SEGOVIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el día 21 de Diciembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Juez de primera instancia Don Francisco Madrid y escribano D. Isidro Ortega Salomón, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Cleró.

Núm. 214 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de Escuderos baja, señalada con el núm. 4, procedente de la fundación de D. Antonio González, en la catedral, cuyos linderos no constan por no haberse tasado, la cual lleva en renta D. Matías Monterrubio en 800 rs. 24 mrs. anuales, ha sido capitalizada en 18,015 rs. 30 mrs. anuales, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 46 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle del Barranco, núm. 3, de la misma procedencia, que lleva en renta Doña María Moreno en 600 rs., por los que ha sido capitalizada en 13,500 rs. Sus linderos son: al Norte y Oriente con dicha calle; al Mediodía con el Barranco y casa de D. Pablo San Felices; y al Poniente con otra de D. Martín Enciso. Mide en su fachada 37 y medio pies lineales con inclusión del patio, y su superficie es de 5,721 cinco cuartos pies cuadrados. Consta de patio, jardín, planta baja y piso principal. Ha sido tasada en 15,850 rs., por los cuales se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Segovia 14 de Noviembre de 1855.—El comisionado principal, Gaspar Rodríguez.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Cleró.

Núm. 23 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Canonía Vieja, núm. 5, procedente del cabildo catedral de la misma; linda al Norte con dicha calle, y al Poniente con un terreno de la misma procedencia, y medio pie cuadrado de superficie; consta de bodega soterrada en planta baja, portal y carbonera, de piso principal y segundo; está arrendada a D. José Faile en 480 rs. anuales, por los que ha sido capitalizada en 10,800 reales, y tasada en 13,480 reales, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Segovia 19 de Noviembre de 1855.—El comisionado principal, Gaspar Rodríguez.

CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 117 del inventario.—Una nave en las murallas de Cádiz, calle de la Aduana, señalada con el núm. 214, procedente del caudal de propios; linda con las murallas con los números 215 y 217; consta de 763 pies cuadrados de terreno; libre de cargas; capitalizada por la renta líquida de 1,100 rs., que le han dado los peritos en 27,500 reales y tasada por los mismos en 29,366 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 122 del inventario.—Una nave en las murallas de Cádiz, señalada con el núm. 221, calle de la Aduana, procedente del caudal de propios; consta de 316 pies cuadrados de terreno; linda con las murallas con los números 220 y 223; libre de cargas; tasada por los peritos en 26,275 rs., y capitalizada por la renta líquida de 1,100 rs., que le han dado los mismos, en 27,500 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 123 del inventario.—Una nave en las murallas de Cádiz, calle de la Aduana, señalada con el núm. 222, procedente del caudal de propios; consta de 444 pies cuadrados de terreno; linda con las murallas con los números 221 y 223; libre de cargas; tasada por los peritos en 24,055 rs., y capitalizada por la renta líquida de 1,540 reales, que le han dado los mismos, en 38,500 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 124 del inventario.—Una nave en las murallas de Cádiz, señalada con el núm. 224, calle de la Aduana, procedente del caudal de propios; consta de 1,344 pies cuadrados de terreno; linda con las murallas con los números 1 y 225; libre de cargas; capitalizada por la renta líquida de 1,870 rs., que le han dado los peritos, en 46,750 reales, y tasada por los mismos en 72,980 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 125 del inventario.—Una nave en las murallas de Cádiz, calle de la Aduana, señalada con el núm. 225, procedente del caudal de propios; consta de 1,344 pies cuadrados de terreno; linda con las murallas con los números 124 y 126; libre de cargas; capitalizada por la renta líquida de 1,870 rs., que le han dado los peritos, en 46,750 rs., y tasada por los mismos en 72,980 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 127 del inventario.—Una nave en las murallas de Cádiz, calle de la Aduana, señalada con el núm. 227, procedente del caudal de propios; consta de 1,344 pies cuadrados de terreno; linda con las murallas con los números 226 y 228; libre de cargas; capitalizada por la renta líquida de 1,980 rs., que le han dado los peritos, en 49,500 rs., y tasada por los mismos en 72,980 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 129 del inventario.—Una nave en las murallas de Cádiz, señalada con el núm. 229, calle de la Aduana, procedente del caudal de propios; consta de 1,344 pies cuadrados de terreno; linda con las murallas con los números 228 y 230; libre de cargas; capitalizada por la renta líquida de 2,607 rs., que le han dado los peritos, en 63,475 rs., y tasada por los mismos en 74,670 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 130 del inventario.—Una nave en las murallas de Cádiz, calle de la Aduana, señalada con el núm. 230, procedente del caudal de propios; consta de 1,344 pies cuadrados de terreno; linda con las murallas con los números 229 y 1, y la destinada al juzgado municipal de la pescadería; libre de cargas; capitalizada por la renta líquida de 2,860 rs., que le han dado los peritos, en 71,500 reales, y tasada por los mismos en 81,670 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo último.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Cádiz 13 de Noviembre de 1855.—Francisco Ruiz Amayo.

LUGO.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de Diciembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Juez de primera instancia Don Miguel Joven de Salas y escribano D. José María Lopez Aguirre, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Cleró.

Iglesario de Santa Eufemia de Viña. Nums. 2,462 al 2,483 del inventario.—Un compuesto de 24 fincas rústicas, y son las siguientes: Un prado, nombrado la Veiga, cerrado de sobre sí, sembradura 35 ferros y medio, y contiene cuatro chopos y un Fresno. Una finca de labrado y monte, denominadas do corredo de junto la iglesia, cerrado sobre sí, su cabida 38 dondes, destinados 36 a labrado, y dos a monte. Otra dondes llaman a Costa, cerrada de sobre sí, sembradura tres ferros y cinco cuartillos. Otra nombrada Chan de Pacios y labrado, y cuatro y medio a monte. Otra titulada Campo de Cruzero, sembradura 10 ferros. Otra de 4 ferros dondes, al nombramiento de Rigueiro da Cal. Otra al sitio de Veciral y Chan de Mas, sembradura ocho ferros, destinado a monte. Prado nombrado do Porto, de 4 ferros y medio en medida. Monte y prado de Cachón, destinado 13 ferros y medio a monte y ferros y medio a prado. Cincuenta ferros de sembradura, adonde llaman Abelleira, Triega, Cachupin y Campo do Prado, destinados 35 ferros y medio a monte, ferros y medio a pasto y 13 ferros a labrado. Monte de Bouza Vella de 10 ferros y medio. Monte de Cortiña da Arcoya, de seis ferros, al sitio de Tercois, 13 ferros y medio, destinados 16 a total y robles, y los dos restantes a labrado. Monte de Revolivos, sembradura cuatro ferros. Monte de Estrabujan, sembradura cuatro ferros. Monte de Val de Guzman, con algunos robles, de ocho ferros y medio. Encina da Cella, dos Revolivos y la Pedreira, 14 ferros y medio de monte con algunos robles. Diez y seis ferros de monte al sitio de Canha de Revolivos. Cuatro ferros de monte encima de la Tara de Estrabujan. Un prado cerrado de sobre sí al nombramiento de Sereisido, de un ferros 25 cuartillos semiente. Tres ferros de monte al sitio de Pico del Monte. Diez y seis ferros de labrado, pasto y monte, cerrados de sobre sí, adonde llaman huertera del Cura. Una casa con su tejado, de seis varas de longitud, y otras tantas de latitud, situada en el barrio de la Iglesia. Otra casa con dos oficinas, y una de ellas con su alfo y bajo, situada en el barrio de Cima de Vila. Se reservan tres ferros de huerto al cura, junto a la casa rectoral. Fueron tasadas dichas fincas en 797 rs. de renta, y capitalizadas para la venta en 14,346 reales.

Iglesario de San Esteban de Cartelos. Nums. 2,484 al 2,506 del inventario.—Un compuesto de 9 fincas, nombradas: Seara de Arriba, sembradura 407 ferros y 12 cuartillos, destinados 36 ferros a labrado, y 71 ferros y 12 cuartillos a monte. Chousa de la Devesa, con destino a monte, pasto y robleda, sostiene 451 pies de árboles menores; cerrada de sobre sí, su cabida 42 ferros y 6 cuartillos. Leira y monte de Rubias, de 7 ferros y 27 cuartillos. Leira de fondo de Cas-miguel, sembradura 6 ferros y dos cuartillos. Leira y monte de Cas-miguel, con destino a labrado 10 ferros y un cuartillo, y 4 monte 24 ferros y 13 cuartillos. Leira y monte das Fontes, cerrada de sobre sí, su cabida 33 ferros y 16 cuartillos, y 4 monte 17 ferros. Chousa de Fontes, cerrada de sobre sí, con destino a pasto y monte, su mensura 13 ferros y 4 cuartillos con 34 robles. Monte del Colo de Moscoiros, de 10 ferros y 3 cuartillos. La finca llamada Nave y huerto de Porta, cerrada de sobre sí, de 10 ferros y 2 cuartillos. De esta mensura se reservan al cura 4 ferros y 46 cuartillos destinados a huerto, quedando para la venta 19 ferros, destinados 8 y 21 cuartillos a campo y monte, y 10 ferros 19 cuartillos a labrado. Confinan con Benito Guerra, Antonio Conde, Pedro Lopez, Ramon Lopez y otros. Fueron tasadas en 652 rs. de renta, y capitalizadas para venta en 14,736.

Iglesario de Santa Eugenia de Asma. Nums. 2,484 al 2,497 del inventario.—Un compuesto de 14 fincas, nombradas: Monte de Santo Domingo, cerrado de sobre sí, sembradura 108 ferros, con 75 robles en su centro y 45 hectáreas de monte. Leira de Seara de abajo, cerrada sobre sí, sembradura 56 ferros y 2 cuartillos; comprende seis robles. Prado dos Caserios, cerrado de sobre sí, sembradura ocho ferros y 21 cuartillos. Chousa das Lamas, cerrada sobre sí, sembradura 5 ferros y 19 cuartillos, con cuatro robles y dos abedules. Otra chousa cerrada, a la misma denominación, de 13 ferros y 23 cuartillos, con 11 sauces. Prado de sus Navarros, con cuatro robles, sembradura nueve ferros y seis cuartillos. Naval de arriba, cerrado sobre sí, de tres ferros y 23 cuartillos en su mitad, con destino a gestal. El terreno de Outeiro, cerrado sobre sí, sembradura un ferro y 31 cuartillos. Naval titulado de Gervasio, de 13 ferros y su cabida 15 ferros. El labrado nombrado Seara de Arriba, con destino a labrado 21 ferros y 11 cuartillos, y a dehesa 26 ferros y ocho cuartillos, con 160 robles mayores, cerrado todo sobre sí. Dehesa grande, cerrada sobre sí, con 29 robles y 13 castaños; su cabida 11 ferros y 23 cuartillos. Un cerrado de gestal, confinado con la huerta, sembradura un ferro y 23 cuartillos, con 25 robles y tres castaños menores. La era de majar, considerada desde su lestre de piedra hasta el vallado que la separa del camino de Carro, de dos ferros y medio semiente. Y el prado nombrado de Bargo, en términos del lugar de Villardans, cerrado sobre sí, su mensura 10 ferros y 12 cuartillos; contiene nueve robles. Confinan con la mayor parte unas con otras. Se reserva de la venta la huerta del iglesario confinante con la casa rectoral, cerrada sobre sí. Fueron tasadas las 14 fincas, en 793 rs. de renta, y capitalizadas para venta en 14,274.

Iglesario de San Cristóbal de Fomas. Nums. 4,759 al 4,770, 2,507 y 2,508 del inventario.—Un compuesto de 45 fincas, nombradas: Seara, de 172 ferros, cerrado sobre sí, con 7 castañales mayores y menores, con destino a labrado, y gestal. Otro labrado cerrado a la parte inferior de la partida antecedente, su cabida 3 ferros 28 cuartillos, cerrado de abajo de la Seara con su parte de monte, de 20 ferros y 6 cuartillos. Otro nombrado de Agulevada, de 6 ferros 23 cuartillos, cerrado sobre sí, y parte de él a tojar. El agro de Agulevada a retreva, de 96 ferros semiente, incluso el gestal que está en su parte superior, y el terreno que está en abierto contiguo al camino, que se dirá a la parroquia de Veiga, sembradura 14 ferros y 20 cuartillos. La pieza contigua a la casa rectoral, cerrada sobre sí, compuesta de 32 ferros de labrado, y 40 y 26 cuartillos de pasto, robleda y gestal; contiene 39 robles, 15 castaños, un nogal y 2 abedules. El tojar de Agulevada, cerrado sobre sí, de 6 ferros y 5 cuartillos. Un cerrado de 10 ferros y 3 cuartillos, cerrado sobre sí, e inmediato a la partida anterior. El campo de abajo de la casa rectoral a tojar en su parte inferior, con 17 castaños, 5 robles y 6 cerezos; su sembradura 19 ferros y 14 cuartillos. El hoso nombrado de Iglesario, de 65 ferros y 4 cuartillos, con porción de robles grandes y pequeños que no es posible enumerarlos por su mucho espesor. La casa bodega que se halla en la parte superior de la Seara, cubierta de teja que ocupa la superficie de 203 varas cuadradas. La era de majar inmediata a la casa rectoral de 32 cuartillos cubida. Una era de producir centeno de 5 ferros y 6 cuartillos. Y un nave de 19 ferros y 13 cuartillos, e inmediato a la finca que antecede. Confinan entre sí con la casa rectoral, camino que va a la parroquia de Veiga, y tierras de María Arias, José Prelada, D. Francisco Varela y otros. Se ha reservado al párroco el huerto anejo a la casa rectoral, cerrado sobre sí, su cabida 6 ferros y 12 cuartillos. Fueron tasadas las fincas que se mencionan en la renta anual de 596 rs., y capitalizadas para la venta en 10,728.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Lugo 11 de Noviembre de 1855.—José Becerra.

SEGOVIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 22 de Diciembre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Juez de primera instancia Don Miguel Joven de Salas y escribano D. José María Lopez Aguirre, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Segovia 14 de Noviembre de 1855.—El comisionado principal, Gaspar Rodríguez.

de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Cleró.

Núm. 340 del inventario.—Un molino harinero de una sola pieza en término de Praderilla, procedente de unato de Pradera, al sitio de los Arroyuelos, de 80 pies poco más o menos: linda a Oeste, Sur, Poniente y Norte con posesión de D. Pablo Sanchez, el cual llevó en renta a San Juan en 800 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 18,000 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según aparece de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará a los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Segovia 14 de Noviembre de 1855.—El comisionado principal, Gaspar Rodríguez.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Benevolencia.

Núm. 39 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la plaza Mayor, núm. 23, perteneciente a niños expósitos de la misma, cuya fachada, única a dicha plaza, mide una línea de 10 pies 9 pulgadas; su medianería izquierda, lindante con casa del hospital de Misericordia, mide otra de 30 pies 2 pulgadas; la medianería o costado derecho, lindante con la iglesia parroquial de San Miguel, mide otra de 33 pies y 8 pulgadas, y su testero, lindante con la misma iglesia, otra de 13 pies 9 pulgadas. Se compone de plantas, sótano, baja, entresuelo, principal, segundo y tercer piso, y está capitalizada en 2,300 rs. anuales. D. Vicente Morelló en 600 rs. anuales y ha sido tasada en 13,500 rs., cuya cantidad es el tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Segovia 14 de Noviembre de 1855.—El comisionado principal, Gaspar Rodríguez.

NAVARRA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Cleró.

Núm. 216 del inventario.—Una casa señalada con el núm. 43, de la calle Mayor, de la ciudad de Corella, procedente del cabildo eclesiástico de la misma; produce en renta 480 rs. al año, y está capitalizada con arreglo a instrucciones en 10,800 rs. vn., por que se saca a subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Notas. 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Pamplona 13 de Noviembre de 1855.—El comisionado principal, Juan Monreal.

ALICANTE.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Cleró.

Núm. 130 del inventario.—Ocho tabullas tierra huerta y seca, situadas en término de Muria, partida de Paduquer, procedentes del clero de la misma, a lindes de Francisco Sireta, Francisco Oliver, camino de Parcent y desagüero; están arrendadas a Francisco Pierra por 4,675 reales, y se han capitalizado, con deducción del 10 por 100, en 30,450 rs., que es el tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Alicante 15 de Noviembre de 1855.—Vicente Campos.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se expresará, la finca siguiente:

Remate para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Benevolencia.

Núm. 4 del inventario.—Veintiocho tabullas tierra, con derecho de agua para su riego del pantano de esta huerta, que, reconocidas por los peritos, han resultado 30 tabullas siete ochos, 24 brazas con 14 olivos, 16 algarrobos y un almendro, situadas en término de Machuelín, parroquia de Bevilá, lindes de camino vecinal, con D. Antonio y José Valls; proceden del hospital de San Juan de Dios de esta villa, y están arrendadas a José Vidal por 400 rs., capitalizándose, con deducción del 10 por 100, en 7,400 rs., y tasadas en 14,000 rs., que es el tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, según aparece de los antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Alicante 15 de Noviembre de 1855.—Vicente Campos.

TEAUER.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 252 del inventario.—Un horno de pan coquer, situado en la calle Mayor, correspondiente a los propios de Palomar; tiene 1,434 pies cuadrados de superficie, con un corral independiente del mismo de 716 pies superficiales, componiendo un total de 2,150 pies cuadrados; linda con Mariano Muñoz; se encuentra en mal estado de conservación, y está arrendado a Gerónimo Galve en 1,600 rs. anuales. No conviniendo su conservación han sido tasadas ambas cosas en 15,600 rs., y capitalizado por la Contaduría en 36,000, que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 253 del inventario.—Una casa posada, de igual procedencia, sita en la calle Baja de dicho pueblo; tiene 3,400 pies cuadrados de superficie; linda con Braulio Páez; es indivisible, y está arrendada en 960 rs. anuales a Agustín Escobedo; ha sido tasada en 20,400 rs., y capitalizada en 21,600 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 254 del inventario.—Un molino de harina con una muela, denominado el Alto, situado en el camino de Motillán, término de Palomar, correspondiente a sus propios; tiene 1,800 pies superficiales, y confronta con Constancio Lario y Rib. Tanto el molino como la casa habitación unida al mismo, y comprendida en dicha superficie, se encuentra en mal estado de conservación; es indivisible, y está arrendada en 600 rs. anuales a Mariano Villanueva; ha sido capitalizada por la Contaduría en 12,500 rs., y tasado por los peritos en 21,000 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 255 del inventario.—Un molino de harina, denominado el Bajo, de igual procedencia, sito en el camino de Montalbán, lindante con Salvador Pastor y Pedro Sebastián; tiene una muela y un corral dependiente del molino, y ambas cosas comprenden 1,600 pies cuadrados de superficie; está arrendado en 730 rs. anuales a Mariano Villanueva; ha sido capitalizada en 16,425 rs., y tasado en 29,000 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 240 del inventario.—Una casa posada en la plaza de Mezquita de Jarque, procedente de sus propios; tiene 2,100 pies superficiales; confronta con casa de Dionisio Marco y Joaquín Andrés; se encuentra en mal estado de conservación, es indivisible, y se halla arrendada a Juan Ramon Aguilar en 595 rs. anuales; ha sido tasada por los peritos en 3,000, y capitalizada por la Contaduría en 13,387 rs. 17 mrs., que servirán de tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Teruel 16

D. Juan Pedro Domeg, y Oreste del Excmo. Sr. Duque de San Lorenzo, dones de las conocidas: capitalizada por la renta de 4,466 rs. 22 mrs. que produce, en 26,399 reales 32 mrs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que sea rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. 1.º La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de tasación y costas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador. Cádiz 15 de Noviembre de 1855.—Francisco Ruiz Amayo.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 44 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo; todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de este año.

LEYENDA.

Habiendo acreditado D. José María Buisen tener satisfecho el importe del primer plazo en que remató y lo fue adjudicada la casa sita en esta corte, calle del Príncipe, número 4 antiguo, 8 moderno, núm. 212, se suspende la subasta en quiebra anunciada en el Boletín núm. 97 para el día 19 de Diciembre próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Madrid 22 de Noviembre de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en esta oferta, se presenten en el día 30 del actual, en la inteligencia de que los interesados que no presenten en esta Contaduría al Oficial encargado del negocio de clases pasivas la correspondiente certificación, autorizada por el párroco y V.º B.º del Alcalde constitucional ó de barrio, expresando en ella el nombre del interesado y sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos respecto de viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, consensuado con lo dispuesto por la superioridad en 20 de Setiembre próximo pasado, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se facilitaron oportunamente á las clases expresadas.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los Sres. cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y desean acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negocio de clases pasivas la correspondiente certificación, autorizada por el párroco y V.º B.º del Alcalde constitucional ó de barrio, expresando en ella el nombre del interesado y sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos respecto de viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, consensuado con lo dispuesto por la superioridad en 20 de Setiembre próximo pasado, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se facilitaron oportunamente á las clases expresadas.

Dicho documento y cualquiera otro justificativo de los pagos ha de entregarse al referido expediente antes del día 30 del actual; en la inteligencia de que los interesados que no presenten en esta Contaduría al Oficial encargado del negocio de clases pasivas la correspondiente certificación, autorizada por el párroco y V.º B.º del Alcalde constitucional ó de barrio, expresando en ella el nombre del interesado y sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos respecto de viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, consensuado con lo dispuesto por la superioridad en 20 de Setiembre próximo pasado, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se facilitaron oportunamente á las clases expresadas.

Dicho documento y cualquiera otro justificativo de los pagos ha de entregarse al referido expediente antes del día 30 del actual; en la inteligencia de que los interesados que no presenten en esta Contaduría al Oficial encargado del negocio de clases pasivas la correspondiente certificación, autorizada por el párroco y V.º B.º del Alcalde constitucional ó de barrio, expresando en ella el nombre del interesado y sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos respecto de viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, consensuado con lo dispuesto por la superioridad en 20 de Setiembre próximo pasado, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se facilitaron oportunamente á las clases expresadas.

Madrid 21 de Noviembre de 1855.—Antonio Martínez Lage.

dir su acción: bajo aparcamiento de que no verificarlo en el plazo prefijado, los parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado por providencia de ayer á pedimento de D. Lázaro Miguel Lopez, vecino de la villa de Canena.

Dado en Baeza á 8 de Agosto de 1855.—Luis Gonzaga Leal.—Por su mandado, Francisco de Paula Maza.

En los autos seguidos por D. José Puerta-Caballero con D. Casimiro Orensé, D. Francisco Tobar, Doña Juana Alvarez y Doña Josefa Gutierrez de Cevallos sobre pago de 3,246 rs. procedentes de la carga de farol de la casa número 1 y 2 antiguo de la calle del Humilladero, manzana 104, que compró el primero en estado de solar, se ha dictado por señores de esta corte, en el día 19 de Noviembre de esta corte, á cuya superioridad se remiten en grado de apelación, la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En el pleito civil que por apelación antes de haberse formado y pende entre partes, de la una el procurador D. Manuel de Sosa, y de la otra los estrados del Sr. D. Manuel de Sosa, D. Casimiro de Orensé, D. Francisco Tobar, Doña Juana Alvarez y Doña Josefa Gutierrez de Cevallos sobre pago de maravedís:

Visto: Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado de 5 de Agosto de 1850, por el cual se mandó abonar á D. José Puerta-Caballero de los fondos de don Juan de los Rios, por el Sr. D. Francisco Tobar los 826 reales vellón que reclama para el completo pago de los 4,000 rs., capital del farol de la casa núm. 2 antiguo de la manzana 104, prorata entre los 5,845 pies de terreno que compró perteneciente á la misma, y los 1,894 pies de la propia casa en que se construyó por D. Casimiro Orensé la que hoy es núm. 6 de la calle del Oriente, abonándosele así los 180 rs. vn. pagados por réditos de dicha carga, correspondientes al año de 1855, y los que se adeuden de la adquisición del solar por Puerta-Caballero, previo el otorgamiento de la competente obligación, en la que reconozca este aumento de gravamen en la casa que construyó sobre aquellos pies de sol, dejando sin ninguna responsabilidad por aquel concepto á la citada casa de la calle de Oriente, núm. 6.

Se declaró no haber lugar al abono de los 2,000 rs. vn., mitad del capital del farol que reclama por la casa núm. 1 antiguo de la misma manzana, reservándose su derecho para que, así por esta parte de capital, como por el de los réditos pagados por el de los réditos pagados por el, cuyas cartas de pago obran en autos, lo deduzca en juicio separado contra Doña Josefa Gutierrez, quien compró el solar de la casa titulada Algeira y otros gastos, y que se vendieron dichas cartas de pago, y mediante á que la carga de regalia de aposento gravita exclusivamente sobre la citada casa núm. 6 de la calle de Oriente, pero sin obligación á pagarla en 50 años, contados desde que se edificó en 1836, con arreglo á la legislación del ramo, se declaró no haber lugar al abono de los 222 rs. que pagó por tal concepto el Puerta-Caballero, quien ignoraba sus parámetros, del derecho de que se creó asistido contra quien viene con él, á cuyo objeto se le devolvía la carta de pago presentada. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 7 de Mayo de 1855.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Miguel Antonio Ochoco.—José Serrano.

Y habiéndose pedido por parte del Puerta-Caballero que dicha sentencia se declarase por consentida, se acordó por la referida Sala que por el juzgado de primera instancia de las Vistillas de esta corte se hiciese saber en persona la referida sentencia al D. Casimiro Orensé y consortes. Acordado el cumplimiento, se hizo saber al Don Casimiro, y no al D. Francisco Tobar, Doña Juana Alvarez y Doña Josefa Gutierrez, por ignorarse sus parámetros, por lo cual se pidió se les citase por medio de la Gaceta y Diario de esta capital, lo que tuvo efecto sin conseguirse su presentación. En este estado se ha pedido y acordado por el indicado Sr. Juez por auto de 4 del que rige, restando por el escribano del número Sr. D. Basilio María de Arana, que se publique en dichos periódicos la inserción de esta sentencia para que llegue á conocimiento de los expresados D. Francisco de Tobar, Doña Juana Alvarez y Doña Josefa Gutierrez de Cevallos; y á tal objeto se hace esta publicación.

Madrid 28 de Octubre de 1855.—Basilio María de Arana. 4190

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de lo mandado por el mismo en providencia acordada de 13 de corriente, mediante la renuncia hecha por D. Gregorio de Pablo Sanz del cargo de síndico de la quiebra de Don Vicente Falco, del comercio, que en el día 19 de corriente se convocó á junta general extraordinaria á todos los acreedores de dicha quiebra para los efectos marcados en el párrafo 6.º del art. 1.073 del Código de Comercio, con objeto de completar el número de síndicos que dicho Tribunal tiene fijado. Y para su celebración se ha señalado el día 7 de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana en la sala de audiencias del propio Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores reconocidos, para que se sirvan concurrir el día y hora designado por sí ó por medio de persona que legalmente les representen para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse.

Madrid 16 de Noviembre de 1855.—José de Celis Ruiz. 4174

Por el presente, y en virtud de providencia del señor D. Antonio Barrolo y Echeguren, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Norte, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á todos los acreedores á los bienes denunciados por D. Justo Otero, tahonero que era en el barrio de Chamberí, para que en el expresado término se presenten en el juzgado de S. S., sito en dicho barrio de Chamberí y su calle de Arango, por la escribanía numeraria de D. Carlos González de Bernedo, á quienes se ha otorgado providencia acordada á instancia del doctor D. José Arguosa Perez, uno de los acreedores del Otero; aperecidos que pasado dicho plazo sin haberse presentado los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1855.—Ibarrola.—Carlos González de Bernedo. 4176

Por providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia de esta villa y corte, referendada del señor D. Jacinto Revilla, escribano del número, se cita y emplaza nuevamente á todos los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes y afectos á la capellanía colativa, fundada en esta corte en la parroquia de San Millán por Doña Angela Feliciano Uvilla, y en su nombre los testamentarios y albaceas de su hijo el licenciado y presbítero D. José Mariano Zabala, para que en el término de treinta días, contados desde el día de esta providencia, comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante ante dicho Sr. Juez y escribanía á usar de las acciones que les correspondan; con aparcamiento de que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Tomas Perujo Peña, Juez letrado de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Por el presente cito y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la adjudicación en propiedad de los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta corte por Don José Valverde, vecino que fué de esa corte, con el carácter de colativa de sangre, en el ex-convento de San Francisco, de la ciudad de Medina de Rioseco, y cuyos bienes radican en el término de Pedraza de Campos, de la comprensión de este partido judicial, y de que es actual procurador D. Mauricio del Fresno, presbítero capellán en la parroquia de San Mateo de esta villa, para que en el término de 30 días, siguientes al en que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, le deduzcan acudiendo á este juzgado por medio de procurador de él con suficiente poder, pues se les oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y pasado dicho término se procederá en el asunto conforme á derecho, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 10 de Noviembre de 1855.—Tomas Perujo Peña.—Por su mandado, Eccequiel González. 4123

En virtud de providencia del Sr. D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del Sr. D. Ignacio Palomar, dictada á solicitud de la Junta directiva de la sociedad minera «Las Hermanas», se cita y emplaza á D. Domingo Rilova, á los herederos de D. Gregorio Martín, á Doña María Caba, á D. Teodoro Morphy y á D. Aniceto Mariano Alonso, poseedores respectivamente de varias acciones de dicha sociedad minera, y al que lo sea de las números 204 y 265 que pertenecieron á D. Juan de las Barceñas, para que en el término de treinta días, siguientes á la publicación de este anuncio, se presenten á pagar los dividendos pasivos en que se hallan en descubierta de los repartidos á las citadas acciones, ó dentro del mismo término, entreguen los documentos que representan aquellas para ser amortizadas; bajo aparcamiento de que pasado dicho término sin haberse presentado los expresados, se declararán amortizadas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1855.—Ignacio Palomar. 4126

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del Sr. D. Ignacio Palomar, dictada á solicitud de la Junta directiva de la sociedad minera «Las Hermanas», se cita y emplaza á D. Ángel Mazon, vecino que fué de esta corte, se cita, llama y emplaza, por el tercero y último término de 10 días, á las personas que en concepto de herederos acreedores del D. Ángel Mazon, se crean ó tengan derecho á sus bienes, para que dentro de dicho término comparezcan, por sí ó por medio de persona autorizada competentemente, á ejercitar su derecho; quedando aperecidos de que pasado dicho término, sin nuevas citaciones ni emplazamientos, se dará á los autos de testamentaria el curso que correspondiera, y parará á los que no se hayan presentado en el día y hora designada.

Madrid 16 de Noviembre de 1855.—Ignacio Palomar. 4127

D. Manuel de Sosa, abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Carmona &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de San Pedro de esta ciudad por Juan Antonio Rines y su mujer Doña Eufemia Romero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado por la escribanía del infrascripto á deducir sus acciones; aperecidos que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en las providencias que se dicten, por cuanto por auto por mí provido en 29 de Octubre último, y en el día 19 del presente escribano, en los que se sigue á solicitud de Don Francisco Dana, de esta vecindad, sobre que se declaran á su favor como libres los expresados bienes, así lo tengo mandado.

Carmona 3 de Noviembre de 1855.—Manuel Sosa.—Por mandado de dicho señor, José Trigueros y Rivera. 4128

D. Juan Antonio Enriquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial, y de Hacienda pública de la provincia de Sevilla, en ejercicio de su jurisdicción del infrascripto escribano de fe.

Por el presente se cita y emplaza á D. Ramon Camacho y D. Francisco Moran, socios de la mina titulada «el Triunfo», situada en Sierra Alhambilla, collado del Fraile, término de Huebro, para que en el término de tercero día acudan á satisfacer los dividendos que son en deber de los trabajos de dicha mina y otros gastos, bajo aparcamiento de que no hacerlo serán expulsados de la compañía por falta de pago ó inobservancia de las condiciones establecidas.

Almería 10 de Noviembre de 1855.—Juan Antonio Enriquez.—Por mandado de S. S., José Jimenez Camacho. 4129

Por providencia de esta fecha del doctor D. Pedro Olarra y Adalid, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, referendada por el infrascripto, se convoca á la comparecencia, que tendrá lugar en el día 30 de corriente, á las diez de la mañana del 29 del corriente, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Romanos, de esta jurisdicción, á fin de que opan por la antigua práctica ó por la marcada en la nueva ley de enjuiciamiento civil en el deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, solicitada por Doña Joaquina Valiente y Sarmiento, como poseedora de la finca denominada del Arroyo, sito en término de esta población, á fin de que se proceda al deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, en el día y hora designada, para que comparezcan, por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, los interesados en los heredamientos de Santa Olaya, Tejoneras, Parron y Roman